



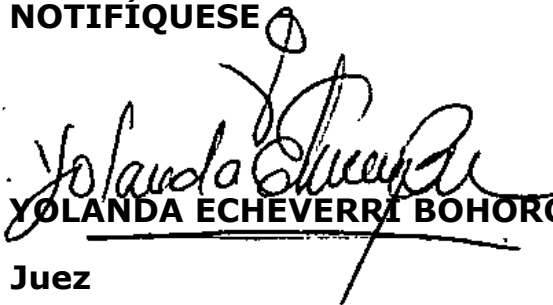
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN OFELIA GOMEZ JARAMILLO
DEMANDADO	CARLOS GONZALEZ ZAPATA JORGE ESTEBAN GONZALEZ ZAPATA
RADICADO	050013103009-2018-00190-00
ASUNTO	NO AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Si bien es cierto que el artículo 123 del Código General del Proceso sugiere que no se requiere auto para reconocer a los dependientes autorizados por los abogados, ello no implica que desaparezca la exigencia que, para desempeñarse como tal establece el Decreto 196 de 1991, en el sentido de acreditar estar cursando actualmente estudios de derecho. Por lo anterior y al no acreditarse tal calidad, no se reconoce a DARIO MUÑOZ SALAZAR como dependiente autorizado para este proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Juez

JEVE

EN LA FECHA, 07 de julio de 2020, EL PRESENTE
AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADOS

Nro. 49.

El Secretario 